



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00398-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado data de agosto de 2022. (Artículos 84 y 85 CGP).
2. Indíquese al Despacho la razón por la cual liquida doblemente los intereses de mora y con fechas diferentes de vencimiento, en todo caso deberá arrimar la respectiva liquidación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez